



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Viernes 24 de diciembre de 1965

Núm. 154

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 278

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Carlos Calzada Rodríguez, de 50 años, casado, natural de Valle de Cerrato y vecino de esta Capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 18 de diciembre de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

3994

CIRCULAR NÚM. 279

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Peste P. Clásica, conocida vulgarmente con el nombre de Peste porcina, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Osorno (Palencia), este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cochiqueras de don Guillermo Bahillo, señalándose como zona infecta las cochiqueras de citado Sr. Bahillo, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización las que señale la Jefatura.

Las medidas adoptadas son las que determina el capítulo XLII, artículos 328, 329 y 330, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 22 de diciembre de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

4002

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 30-65

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 12-65, publicada en el "B. O. del Estado", número 301, de fecha 17-12-65, regula el funcionamiento de las Salas de despiece, disponiendo lo siguiente:

FUNDAMENTO.—La Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de septiembre de 1965 ("B. O. del Estado", número 216), regula el funcionamiento de las Salas de despiece de carnes, así como el comercio expendedor de las mismas, y faculta a esta Comisaría General en su artículo 16 para dictar disposiciones complementarias para su desarrollo. En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

BENEFICIARIOS.—1. El comercio, precio y circulación de piezas, trozos, filetes y carnes picadas, continuarán en régimen de libertad, con las limitaciones que se establecen en la presente Circular y las contenidas en la legislación sanitaria vigente.

CLASES DE CANALES.—2. Las clases y categorías de los productos elaborados en las Salas de despiece de carnes, a que se refiere el artículo 7.º de la Orden de referencia, corresponden a la clasificación de canales actualmente en vigor o que se establezca en el futuro.

3. Las piezas anatómicas, cuyo nombre debe ir incluido en todos los envases que contengan productos elaborados, procedentes de Salas de despiece, que se citan en el mismo artículo mencionado anteriormente, son las

enumeradas en el anexo único de la presente Circular.

4. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo convenio con las Salas de despiece, expedirá los certificados necesarios para que estas industrias puedan obtener licencias para la importación de canales, semicanales o cuartos de canal de ganado vacuno y porcino, refrigeradas y congeladas con destino a la producción.

FORMA Y PLAZO DE SOLICITUDES.—

5. Las Salas de despiece que deseen acogerse a lo establecido en el punto anterior deberán solicitar, por escrito dirigido a esta Comisaría General, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, la expedición del certificado de haber aceptado las condiciones fijadas por este Organismo para la comercialización de las carnes importadas y los productos obtenidos. La Solicitud de la expedición del certificado deberá ir acompañada—en la primera operación que se realice—de certificaciones expedidas por las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria y de Sanidad, que acrediten su autorización de funcionamiento y capacidad de producción, y supondrá para la industria en cuestión la aceptación de las condiciones establecidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el párrafo octavo de esta Circular.

6. Las industrias deberán reflejar en sus solicitudes los datos siguientes:

a) Cantidad de carne de ganado vacuno y porcino que pueden consumir en su elaboración en un período de tres meses.

b) Especificación en número y peso aproximado de las canales, semicanales y cuartos de canal que desean importar.

c) Elaboraciones que preparan o desean preparar, con indicación de sus precios en la industria y venta al público.

d) Área comercial a que suministrará sus productos (Hostelería, supermercados, cooperativas, establecimientos al detall, etc.), y loca-

lidades en que radican tales establecimientos.

7. La Certificación expedida por la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, a que se refiere el punto 5 de la presente Circular, deberá expresar la capacidad frigorífica total en cámaras propias para almacenamiento y conservación de la carne, así como características técnicas de instalación, y la expedida por la Dirección General de Sanidad deberá hacer constar el volumen máximo de almacenamiento expresado en toneladas para que este se realice dentro de las más adecuadas normas sanitarias.

La presentación de estos certificados no será necesaria en las sucesivas importaciones, excepto en el caso en que se hayan modificado las mencionadas características.

CONVENIO.—8. Las condiciones del convenio entre la Comisaría General y las Salas de despiece, mediante el cual éstas se beneficiarán de la importación de carnes, son las siguientes:

a) Repercutir en el precio de los productos que elaboran a partir de canales de importación, los menores costes que resulten de las compras de carne en el exterior.

b) Colaborar con esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la defensa de los precios de producción del ganado nacional, en el caso de que así se ordenara por la misma.

c) No ceder ni vender las canales importadas, obligándose a transformar la totalidad de la carne que importen, salvo circunstancias excepcionales y previa autorización de la C. A. T. o informe de la Dirección General de Sanidad con el fin de que las normas comerciales concuerden con las sanitarias.

d) Presentar garantía ante esta Comisaría General del 5 por 100 del valor del precio de entrada de las carnes objeto de importación para responder del cumplimiento de los compromisos que contraigan.

PARTES MENSUALES.—9. Las industrias interesadas enviarán mensualmente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, por duplicado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un parte de las canales recibidas de importación y de las adquiridas de producción nacional, así como del movimiento de tales canales, según modelo normalizado.

10. Las importaciones a que se refiere el punto cuatro estarán sujetas a las normas actualmente en vigor o que se establezcan en su día.

No podrán ser vendidos los productos elaborados en establecimientos que no dispongan de instalaciones frigoríficas adecuadas (cámaras o vitrinas de exposición), conforme dispone el artículo noveno de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de septiembre de 1965.

Las carnes fileteadas, troceadas y picadas, frescas y refrigeradas, irán contenidas en envoltorios transparentes, que no comuniquen olor ni color extraño a las carnes, ni puedan

alterar sus caracteres organolépticos y no sean nocivos para el consumidor, debiendo llevar sujeto el marchamo correspondiente que garantice la salubridad de las carnes, que deberá ser autorizado por la Dirección General de Sanidad.

Cada paquete deberá llevar la etiqueta-precinto en la que constará: Razón social, número de registro de la Dirección General de Sanidad y de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, localidad, clase y categoría del producto contenido, especificando la pieza anatómica de que procede y si se trata de producto congelado o refrigerado, peso neto del contenido y precio de venta al público del paquete, así como la equivalente en precio del kilogramo, fecha de preparación y sello de la Inspección Veterinaria.

El plazo máximo admitido para que llegue

a los consumidores la carne refrigerada, procedente de las Salas de despiece, será de quince días naturales, contados a partir de la fecha que figura en la etiqueta-precinto, que debe obrar en cada paquete.

La responsabilidad que pueda derivarse de posibles anomalías o infracciones de lo expuesto, será del fabricante antes de que sea roto el precinto reglamentario y del establecimiento vendedor después de realizarse la rotura.

VIGENCIA.—11. Esta Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de diciembre de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreño.

3987

ANEXO UNICO

DETERMINACIONES DE LAS CARNES

VACUNO

PIEZAS	DEFINICIONES
Solomillo.....	
Redondo	
Tapa	
Contra	
Tapilla	
Babilla	
Cadera	
Lomo	
Culata de contra	
Aguja	
Espalda	
Pez	
Morcillo	
Llana	
Bajada de peso	
Brazuelo	
Falda	
Pecho	
Pescuezo	
Rabo	

OVINO

PIEZAS	DEFINICIONES
Chuletas	
Pierna	
Paletilla	
Falda	
Pescuezo	

Lo que se hace público a fin de que conforme a lo prevenido en el Decreto de 24 de febrero de 1956, en término de diez días, siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse ante este Juzgado de primera instancia las observaciones y reclamación pertinentes contra el expresado solicitante.

Dado en Saldaña a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario, Jesús de Paz.

3985

SALDAÑA

Don Jesús de Paz Fernández, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Doy fe: Que en el asunto civil, seguido en este Juzgado con el número 43 de 1965, sobre demanda ejecutiva y de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA: En la villa de Saldaña a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por mí, Rafael Estévez Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido los precedentes autos de juicio ejecutivo fundados en documento privado legalmente reconocido y seguidos a instancia de don Mauro González Nogal, mayor de edad, casado, Recaudador de Contribuciones y vecino de esta villa, representado por el Procurador don José Cardeñosa Rodrigo y dirigido por el Letrado don José-María Caballero González, contra don Guillermo Gómez León, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Llorente del Páramo y su esposa doña Eutimia Caminero Vallejo, mayor de edad, sus labores y de la misma vecindad, así como contra doña Paula y doña Eugenia Vallejo Merino, mayores de edad, viudas y vecinas de San Martín del Valle, sobre reclamación de ciento veinticinco mil pesetas de principal y otras treinta y ocho mil que se calculan para intereses, gastos y costas; y

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva formulada por el Procurador don José Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de don Mauro González Nogal, contra don Guillermo Gómez León, doña Eutimia Caminero Vallejo, doña Paula y doña Eugenia Vallejo Merino, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por las cantidades de ciento veinticinco mil pesetas de principal y treinta y ocho mil pesetas para intereses y costas causadas y que se causen, hasta hacer trance y remate en los bienes de los deudores que ya obran embargados, y con su importe hacer cumplido pago al ejecutante.

Notifíquese esta resolución en legal forma a los ejecutados si la parte actora no solicita la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rafael Estévez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario, doy fe.—Jesús de Paz (rubricado).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me he referido, y para que conste y cumpliendo lo ordenado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes don Guillermo Gómez León, doña Eutimia Caminero Vallejo, doña Paula y doña Eugenia Vallejo Merino, expido el presente en Saldaña a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Jesús de Paz.

3995

Juzgados Municipales

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta Capital, en providencia dictada en el día de la fecha, en los autos de juicio verbal de faltas, número 309 del presente año, por faltas contra el orden público, en virtud de denuncia formulada por Miguel Maestro Grijalbo, mayor de edad, casado, Guardia Municipal, de esta vecindad, contra Manuel Grande Ruidabet, mayor de edad, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, se ha señalado para la celebración del citado juicio, el día catorce de enero próximo y hora de las doce y quince de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, mandando citar a las partes, testigos y al Ministerio Fiscal, a las partes con la advertencia de que deberán acudir provistas de las pruebas correspondientes, y que de no comparecer las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación al denunciado Manuel Grande Ruidabet en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, David Hormigos.

3999

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha, en los autos de juicio verbal de faltas número 423 del presente año, por faltas contra el orden público, contra Andrés Pedrejón Balbás, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Torquemada, y sin domicilio fijo, en la actualidad en ignorado paradero, ha señalado para la ce-

lebración del expresado juicio, el día once del próximo mes de enero y hora de las once quince de su mañana, mandando citar a las partes y a los testigos, a las partes, con la advertencia de que deberán acudir provistas de las pruebas correspondientes, y con la advertencia de que de no comparecer las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación al denunciado Andrés Pedrejón Balbás, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, David Hormigos.

4000

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de la fecha, en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos por daños con el número 405 del presente año, en virtud de denuncia formulada por Luciano Marcos Castrillejo, mayor de edad, contra Silvano Sierra Quintero y otro, ha señalado para la celebración de este juicio el día catorce del próximo mes de enero y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, mandando citar a las partes y testigos para la celebración del mismo, a las partes con la advertencia de que deberán acudir provistas de las pruebas correspondiente, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que tenga lugar la citación del denunciado Silvano Sierra Quintero, en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, David Hormigos.

4001

Juzgados Comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 42-965, y que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA: En Baños de Cerrato a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, el Sr. Juez comarcal D. Juan José Sertucha Díez, de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, la Policía, y como denunciados Mad Madji, mayor de edad, comerciante y Francisco Sánchez Carrillo, mayor de edad, casado, sastre

y vecino de Valle Serena, sobre lesiones y hurto; y

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas diligencias a los denunciados Francisco Carrillo Sánchez y Mad Madji, declarando de oficio las costas. Para la notificación a los denunciados, líbrese exhorto a Castuera y cédula de notificación al BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. José Sertucha.

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez comarcal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de su fecha, de que doy fe.—José Fernández.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Mad Madji, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Baños de Cerrato a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Fernández.

3982

BALTANAS

Don Juan Pintos Vieites, Secretario del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado con el número 11 de 1965, de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA: En Baltanás a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Nicolás Cabezudo Moreno, Juez comarcal sustituto de Baltanás y su comarca, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos ante este Juzgado con el número 11 de 1965, a instancia de DON SEGUNDO FRIAS GARCIA, mayor de edad, casado, vecino de Villaviudas, en esta comarca, representado por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra los HEREDEROS DE DOÑA JULIA RUIPEREZ CURIEL, o en el supuesto de que toda la herencia se haya distribuido en legados, a los LEGATARIOS de dicha señora, y para el supuesto de que no existan, ni los unos ni los otros, o existiendo no hayan aceptado la herencia o no sean conocidos, contra "LA HERENCIA YACENTE DE DOÑA JULIA RUIPEREZ CURIEL"; cuyos demandados fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos interpuesta por don Segundo Frías García, debía condenar y condeno a los HEREDEROS DE DOÑA JULIA RUIPEREZ CURIEL, o en el supuesto de que toda la herencia se haya distribuido en legados, a los LEGATARIOS de dicha señora, para que a prorrata en proporción a sus cuotas, satisfagan al actor la cantidad de CINCO MIL PESETAS, y para el supuesto de que no existan ni los unos ni los otros, o exis-

tiendo no hayan aceptado la herencia o no sean conocidos, a LA HERENCIA YACENTE DE DOÑA JULIA RUIPEREZ CURIEL, para que con los bienes de la misma, se haga pago al referido actor, de la cantidad indicada de CINCO MIL PESETAS, más los intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda y al pago de las costas procesales. Se ratifica el embargo practicado en los presentes autos. Para la notificación de esta resolución a los demandados estése a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de E. Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—N. Cabezudo (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido y firmo la presente en Baltanás, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Juan Pintos.

3992

BALTANAS

Don Juan Pintos Vieites, Secretario del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado con el número 12 de 1965, de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA: En Baltanás a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Nicolás Cabezudo Moreno, Juez comarcal sustituto de Baltanás y su comarca, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos ante este Juzgado con el número 12 de 1965, a instancia de don Angel de la Madrid Pastor, mayor de edad, casado, vecino de Villaviudas (Palencia), representado por el Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra LOS HEREDEROS DE DOÑA JULIA RUIPEREZ CURIEL, o en el supuesto de que toda la herencia se haya distribuido en legados, a LOS LEGATARIOS de dicha señora, y para el supuesto de que no existan ni los unos ni los otros, o existiendo no hayan aceptado la herencia o no sean conocidos, a "LA HERENCIA YACENTE DE DOÑA JULIA RUIPEREZ CURIEL", cuyos demandados fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos interpuesta por don Angel de la Madrid Pastor, debía condenar y condeno a los HEREDEROS DE DOÑA JULIA RUIPEREZ CURIEL, o en el supuesto de que toda la herencia se haya distribuido en legados, a los LEGATARIOS

de dicha señora, para que a prorrata en proporción a sus cuotas, satisfagan al actor la cantidad de CINCO MIL PESETAS, y para el supuesto de que no existan ni los unos ni los otros, o existiendo no hayan aceptado la herencia o no sean conocidos, a LA HERENCIA YACENTE DE DOÑA JULIA RUIPEREZ CURIEL, para que con los bienes de la misma se haga pago al referido actor de la indicada cantidad de CINCO MIL PESETAS, más los intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda y al pago de las costas procesales. Se ratifica el embargo practicado en los presentes autos. Para notificación de esta resolución a los demandados estése a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: N. Cabezudo (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido y firmo la presente en Baltanás, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Juan Pintos.

3993

Administración Municipal

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Espinosa de Cerrato 20 de diciembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

3997

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Espinosa de Cerrato 20 de diciembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

3997